



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de abril de 2023.

Proceso verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía	
Demandante	Isidora del Carmen Arteaga Berrocal CC N.º 30.654.186
Demandado	Yolabis Cristina Mendoza Cantero CC N.º 30.661.792
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00082.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la demandante las falencias anotadas en auto de fecha 08 de marzo de 2023.

2 Consideraciones. Estando en término, el vocero judicial de la parte demandante presenta escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de fecha 08 de marzo de 2023 de la anualidad en curso, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho, atendió los requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron.

Por lo anterior, da cuenta el Despacho que la señora Isidora del Carmen Arteaga Berrocal, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía contra la señora Yolabis Cristina Mendoza Cantero, en virtud de lo cual pretende que se entregue a la demandante el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 146-45812.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 375 y SS del código general del proceso, este juzgado, la admitirá de conformidad con lo estatuido por el artículo 375 del CGP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-45812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, el despacho ordenará previamente al demandante prestar caución, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 384 del código general del proceso, en concurrencia con el numeral 2º del artículo 590 y 603 de la obra procedimental en cita, equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, la cual asciende a la suma de \$30.000.000, para efectos de responder por las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica; así las

cosas, la caución a prestar es de \$6.000.000., la cual deberá ser constituida y presentadas al proceso por la parte activa, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de notificación del presente proveído.

2.1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial Victor Alfonso Franco Tobon, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, y aporta constancia de la comunicación de dicha renuncia a su poderdante, consecuentemente, se aceptará la renuncia al poder, conforme lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso. Así las cosas, En tal virtud, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía, promovida por la señora **Isidora del Carmen Arteaga Berrocal**, contra la señora **Yolabis Cristina Mendoza Cantero**.

Segundo: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señora **Yolabis Cristina Mendoza Cantero**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022..** Corresponsiéndole además aportar las constancias respectivas.

Tercero: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado del escrito demandatorio a la demandada por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del CGP.

Cuarto: Fijese el valor de \$6.000.000 equivalente al 20% de la cuantía estimada de la demanda, como caución que ha de prestar la parte activa, para proceder al estudio de la medida cautelar de inscripción solicitada con el escrito demandatorio, la cual puede ser constituida en cualquiera de las formas establecidas por la ley. Se concede el término de 10 días para que se sirva aportar las constancias respectivas.

Quinto: Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **Victor Alfonso Franco Tobon**.

Sexto: Reconocer personería jurídica al abogado Alejandro Manuel Garces Bello, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.069.492 y portador de la tarjeta profesional N°376.791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación judicial de la demandante de la referencia.

Séptimo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace,

garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00082.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e244fe9a9eac830832ed4ff5d782f79813bab1a483052024b3b2b116d58722b**

Documento generado en 14/04/2023 06:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>